



España. Rey (1759-1788 : Carlos III)

Real Cedula de S.M. y señores del Consejo, por la qual se manda que en lo succesivo no se proceda sin la Real noticia y aprobacion de S.M. a la prision de Regente, ni Ministro alguno de las Audiencias de estos Reynos, ni tampoco a la de ningun cabeza o gefe de Departamento, como Intendentes, corregidores y otros sugetos de esta clase.

En Madrid: en la Imprenta de Don Pedro Marin, 1782.

Encuadernado con 19 obras

Signatura: FEV-SV-G-00086 (17)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html

REAL CEDULA 57 DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA QUE EN LO succesivo no se proceda sin la Real noticia y aprobacion de S. M. à la prision de Regente, ni Ministro alguno de las Audiencias de estos Reynos, ni tampoco à la de ningun Cabeza ò Gefe de Departamento, como Intendentes, Corregidores y otros Sugetos de esta clase.



EN MADRID:

En la Imprenta de Don Pedro Marin.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SENORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA QUE EN LO succesivo no se proceda sin la Real noticia y aprobacion de S. M. à la prision de Regente, ni Ministro alguno de las Audiencias de estos Reynos, ni tampoco à la de ningun Cabeza ò Gefe de Departamento, como Intengun Cabeza ò Gefe de Departamento, como Intengun

dentes, Corregidores y otros Sugetos de esta clase.



EN MADRID:

En la Imprenta de Don Pedro Marin.

de mis Audiencias y Chancillerias,
Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y
Corte, y á todos los Corregidores.
Asistente, Gobernadores Alcaldes
mayores, y ordinarios, y otros Jue

DON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos-Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orienta-, les y Occidentales, Islas y Tierra-Firme del Mar Oceano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, Regentes y Oidores EIL

de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y otros Jueces y Justicias de estos mis Reynos y Señorios, a quienes en qualquier manera corresponda la observancia y cumplimiento de lo contenido en esta mi Real Cédula: SABED, que en representacion que dirigió al mi Consejo la Real Audiencia del Reyno de Mallorea en diez de Junio de este año dió cuenta de lo ocurrido con motivo del arresto y procedimientos que sufrió el Regente de aquella Audieneia de parte del Capitan General, Presidente de ella, por no haber concurrido à su casa la muger del Regente, y las de los demas Ministros de dicha Audiencia en la noche del veinte de Enero de este año, en que se celebraba mi feliz cumpleaños á hacer este obsequio por tan plausible motivo, pidiendo que para evitar en de

en lo succesivo unos procedimientos tan perniciosos é irregulares, contra el decoro de los Tribunales y Ministros que los componían, se tomase la providencia conveniente: Deseando el mi Consejo proceder en este asunto con la instruccion y conocimiento que requería su importancia, mandó se uniese dicha representacion al Expediente promovido en el año de mil setecientos y setenta con motivo del destierro que de aquella Isla experimentó Don Jacinto Miguel de Castro, siendo tambien Regente de la misma Audiencia, de parte del Comandante General que entónces era de ella, y que pasase á mis Fiscales, lo que así se executó, y con vista de lo que expusieron, teniendo noticia el mi Consejo que de resultas de las últimas ocurrencias se había tomado por mí la resolucion conveniente, no sólo en quanto al particular relativo à ellas, sinó para que en lo succesivo se evitasen semeopro-A 2 janjantes procedimientos, mandando, que los Capitanes Generales, Presidentes de las Audiencias no pudiesen por sí decretar el arresto, destierro ó suspension de ningun Ministro Togado de los Tribunales; estimó necesario se le pasase por la vía correspondiente dicha resolucion, para que constase en él, y que se comunicase por su medio á los Tribunales Provinciales, y con este objeto lo puso en mi Real noticia en Consulta de diez y seis de Octubre próximo. En cuyo estado, y con fecha de treinta y uno del mismo previne al Gobernador del mi Consejo, por medio del Conde de Floridablanca , que habiéndose terminado con , la muerte de Don Joaquin de Men-" doza, Capitan General de Mallorca, y Presidente de aquella Real Au-, diencia, las diferencias suscitadas en-"tre él y Don Joseph de Cregenzan, "Regente de la misma Audiencia, de " las quales estaba Yo informado; para evitar en lo venidero semejantes "pro-5 A. Tan"procedimientos y contiendas inde-"corosas entre Gefes, resolví, como "lo había avisado al Gobernador del "mi Consejo por papel de treinta y "uno de Julio de este año, se expi-"diesen las órdenes correspondientes " por lo respectivo à los Dependien-" tes del Ministerio de Gracia y Jus-"ticia, y de los de Guerra, mandan-" do que en lo succesivo no se pro-"cediese sin mi Real noticia y apro-"bacion à la prision de Regente, ni "Ministro alguno de las Audiencias " de estos Reynos, ni tampoco á la de " ningun Cabeza ó Gefe de Departa-"mento, como Intendentes, Corre-"gidores y otros sujetos de esta cla-"se: Lo que hiciese presente en el "Consejo, para que por él se expi-"diesen á los Tribunales y Depen-"dientes suyos las órdenes correspon-"dientes à la puntual observancia de Besta Real resolucion of orbog nou

Y, publicada en el mi Consejo en doce de Noviembre próximo, con in-

te-

teligencia de lo que nuevamente dixeron mis Fiscales, y á fin de que se perpetúe la noticia de esta determinacion, afianzandose su observancia para evitar iguales abusos, se acordó expedir esta mi Real Cédula: Por la qual os mando á tódos, y á cada uno de vos, segun dicho es, veáis la anterior mi Real resolucion de treinta y uno de Octubre de este año, y la guardeis, y cumpláis, y hagáis guardar, y cumplir, segun y en los términos que en ella se previene, ordena y manda, sin contravenirla, ni permitir su contravencion en manera alguna, haciendo se registre y copie en los libros de Acuerdos de mis Chancillerías y Audiencias, y en los de Ayuntamiento de los respectivos Pueblos, para que siempre conste; que así es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario y Escribano de Cámara y de Gobierno del Consejo por lo tote.

cante à los Reynos de la Corona de Aragon, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Madrid à ocho de Diciembre de mil setecientos ochenta y dos.= YO EL REY.= Yo Don Pedro Garcia Mayoral, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.= Don Manuel Ventura Figueroa.= Don Pablo Ferrandiz Bendicho.= Don Pedro de Taranco.= Don Marcos de Argaiz.= Don Miguél de Mendinueta.= Registrada.= Don Nicolás Verdugo.= Teniente de Canciller Mayor.= Don Nicolás Verdugo.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Pedro Escolano de Arrieta.

para due sidurinte conste ; que 'asi es

on volunted by que at traslado on

California Februardino de La Colonia.

in Laterin A 5h englose 2 h

cante à los Reynos de la Corona de Aragon, se le de la misma le y credito que à su original. Dada en Madrid à ocho de Diciembre de mil setecientos ochenta y dos YO HL KRY. YO Don Pedro Garcia Mayoral, Secretario del Reynnestro Senor, lo nice escribir por su mandado. Don Manuel Ventura l'igueroa. Don Pablo Feirmandiz Bendieho. Don Pedro de Tarranco. Don Marcos de Argaiz. Don Miguel de Mendinueta. Registrada. Don Nicolas Verdago. Temente de Canciller Mayori. Don Nicolas Verdago.

Es copia de su original, de que cerrifica

edd D. Pedro Escolano de Arrieta imer

pura que siempre conste ; que así es mi voluntad ; y que ai traslado inpreso de esta mi Cadada ; Armado de Don Pedro Esculare de Cambra y Secretario y Recebana de Cambra y

de Gobierno dal Consulo por lo re

REAL CEDULA'8

DE S.M.

T SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA QUE a los Individuos del Bárrio, llamado de la Calle de la Ciudad de Palma, en el Reyno de Mallorca, no solo no se les impida habitar en qualquiera erro suio de la Ciudad, ó Isla, si no que se les favorezca y conceda toda protección, y que no se les insulte ni maltrate, baxo las penas que se expresan,



EN MADRID:

IN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.

